CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que el apoderado de la parte ejecutante, allegó la constancia de la notificación personal realizada a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole la documentación correspondiente a la dirección electrónica **luzmaporrasr@hotmail.com**

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y leído por el demandado el día 10 de noviembre de 2021, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 12 de noviembre de 2022 a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la ejecutada luz Marina Porras Rodríguez pagara y /o excepcionara venció el día 29 de noviembre de 2021 a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 04 de febrero de 2022 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de febrero del año mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	: LUZ MARINA PORRAS RODRÍGUEZ
Radicado	: 630014003007-2021-00473-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y como se advierte que la demandada se encuentra notificada en debida forma, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

> "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de LUZ MARINA PORRAS RODRÍGUEZ y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 03 de noviembre de 2021.-

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

CUARTO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **$ 1.963.125** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

021 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57df930c3964e86e455e168b7f35159e59ea049739a9c5297aa60e2770df05bc**
Documento generado en 04/02/2022 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica